

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Asunto: Dictamen: 367

Expediente número: 1001

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
21 MAR 2023

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY VIL PINEDA VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.


La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de **SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GARZA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERBANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. EL MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente.


II. POLÍTICA DE INGRESOS

La Política Fiscal en el paquete 2023 del Municipio de Santo Domingo Ingenio; a través de su H. Ayuntamiento propone los siguientes Objetivos, estrategias y metas para los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

El objetivo de la Política de ingresos; se centra en garantizar finanzas públicas sanas, con contribuciones justas, sin incremento de tasas y cuotas, así como transparentar el destino del gasto. Así como acciones que nos permitan eficientar los programas recaudatorios. Recurso que se utilizara para las obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.

Las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

- Mantener una Hacienda Pública Municipal, equilibrada, con ingresos disponibles, para lograr un resultado presupuestal igual a cero.
- Concientizar a los grupos de contribuyentes a participar en los procesos de recaudación para evitar el cobro coactivo.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Establecer programas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como son: pagos trimestrales, anuales, rezagos y grupos vulnerables.
- Capacitar al personal autorizado del área de recaudación y fiscalización de contribuciones con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.

Las metas de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2023 son:

- Superar la meta planteada en la recaudación de los ingresos estimados por concepto de impuestos, mejora, derechos, productos y aprovechamiento para reducir la dependencia económica de los Recursos Federales; así como también ejercer una disciplina acorde a los principios de responsabilidad hacendaria.
- Actualizar la base de los padrones de contribuyentes fiscales, así como verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados siempre con el espíritu de mejorar la atención a la ciudadanía.

III. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de Motivos

- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso del **servicio de Alumbrado Público**, que se otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y lugares de uso común; en la contribución tiene una nueva clasificación de los valores que expresamente se sustentan en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del presente proyecto de ley de ingresos 2023, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En materia de Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público, Derechos por Prestación de Servicios; en el caso de Expedición de Licencias Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas. **En las tablas de la Expedición y Revalidación de Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se modificó el concepto para dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes, respecto a la actividad que desempeñan quedando de la siguiente manera Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio. La contribución no sufre modificación alguna tal y como se sustentan en los artículos 52, 53 Y 54 del presente proyecto de ley de ingresos 2023.**
- Únicamente se consideran en la Proyección de Finanzas Públicas del Municipio, un ejercicio fiscal, con fundamento en el artículo 18, fracción IV segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tomando como referencia el Censo Inegi 2020, en el cual el Municipio de Santo Domingo Ingenio cuenta con una población total de 7,681 habitantes.


DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FEDDINGIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;


Dña. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA HIL
PINEDA CARR
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ANA
CABALLEJO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. RAEDER GIL
PIEDRAHITA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FEDD GIL
PINZAGÓN
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO SEGUNDO DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

| DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | |
|--|---|---|
| I. IMPUESTO PREDIAL | | |
| PROGRAMA | INCENTIVO | REQUISITOS |
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO. | 60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO. | a) Estar al corriente con el pago del impuesto predial de |
| | 40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO. | |

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|--|--|
| | 20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE | ejercicios fiscales anteriores. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas. |
| | 10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | |
| b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES. | 60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO. | a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas. |
| | 40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO. | |
| | 20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE | |
| | 10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | |
| c) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. | 50% DE DESCUENTO DURANTE TODO EL AÑO. | Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar la propiedad del inmueble que habita. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuesto establecidos, mediante dictamen del DIF municipal. |
| Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables. | | |
| II. AGUA POTABLE | | |
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO. | 40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO. | a) Efectuar el pago del servicio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. b) Estos descuentos |
| | 30% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO. | |


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDY GIL RIVAS
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|--|
| 20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE | aplican únicamente a personas físicas. |
| 10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE | |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio De Santo Domingo Ingenio | Ingreso Estimado (En pesos) |
|---|--------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | \$ 38,378,822.00 |
| IMPUESTOS | \$ 49,921.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 17,788.00 |
| Impuesto Predial | \$ 17,788.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 32,133.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | \$ 32,133.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 2,712.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas | \$ 2,712.00 |
| DERECHOS | \$ 7,960,005.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 29,907.00 |
| Mercados | \$ 29,907.00 |

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOBERÓN
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|----|----------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ | 7,930,098.00 |
| Alumbrado Público | \$ | 1,032.00 |
| Aseo público | \$ | 316,973.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ | 39,732.00 |
| Por Licencias y Permisos | \$ | 229,245.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ | 1,245,967.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ | 6,074,311.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ | 13,519.00 |
| Sanitarios Públicos | \$ | 31.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | \$ | 9,288.00 |
| PRODUCTOS | \$ | 1.00 |
| Productos | \$ | 1.00 |
| Productos Financieros | \$ | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 572,761.00 |
| Aprovechamientos | \$ | 572,761.00 |
| Multas | \$ | 572,760.00 |
| Reintegros | \$ | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ | 29,793,422.00 |
| Participaciones | \$ | 13,911,838.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 9,210,672.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 3,129,998.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ | 198,555.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$ | 289,276.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ | 342,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 156,045.00 |

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINERAGÓN
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--|----|----------------------|
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | | \$ | 496,697.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | | \$ | 68,758.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | | \$ | 10,062.00 |
| ISR Art. 126 | | \$ | 9,775.00 |
| Aportaciones | | \$ | 15,881,580.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | | \$ | 9,719,389.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | | \$ | 6,162,191.00 |
| Convenios | | \$ | 1.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | \$ | 1.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | \$ | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | | \$ | 1.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | | \$ | 1.00 |
| Endeudamiento Interno | | \$ | 1.00 |

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CAPALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEJAR
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. EDDING L.
PINEDA AGUIRRE
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/ M ² |
|---------------------------------|---------------------------------|
| A | \$ 235.00 |
| B | \$ 193.00 |
| C | \$ 160.00 |
| Fraccionamientos | \$ 144.00 |
| Susceptible de Transformación | \$ 53.00 |
| Agencias y Rancherías | \$ 53.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$/ Ha |
| Agrícola | \$ 12,840.00 |
| Agostadero | \$ 10,700.00 |
| Forestal | \$ 9,630.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$ 6,420.00 |

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN | | | | | |
|-----------------------|-------|-----------------------------------|--|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| REGIONAL | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | | |
| Básico | IRB1 | \$153.00 | Media | PHOM4 | \$1,415.00 |
| Mínimo | IRM2 | \$337.00 | Alta | PHOA5 | \$1,634.00 |
| ANTIGUA | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | | |
| Mínimo | IAM2 | \$293.00 | Económico | PHE3 | \$1,090.00 |
| Económico | IAE3 | \$469.00 | Medio | PHM4 | \$1,603.00 |
| Medio | IAM4 | \$587.00 | Alto | PHA5 | \$2,117.00 |
| Alto | IAA5 | \$1,394.00 | Especial | PHE7 | \$2,683.00 |
| Muy Alto | IAM6 | \$1,938.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | |
|------------------------------------|------|------------|
| Básico | HUB1 | \$176.00 |
| Mínimo | HUM2 | \$520.00 |
| Económico | HUE3 | \$734.00 |
| Medio | HUM4 | \$939.00 |
| Alto | HUA5 | \$1,667.00 |
| Muy Alto | HUM6 | \$1,992.00 |
| Especial | HUE7 | \$2,065.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | |
| Económico | HPE3 | \$996.00 |
| Alto | HPA5 | \$1,331.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | | |
| Económico | PC3 | \$1,079.00 |
| Medio | PCM4 | \$1,446.00 |
| Alto | PCA5 | \$2,159.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | | |
| Económico | PIE3 | \$943.00 |
| Medio | PIM4 | \$1,101.00 |
| Alto | PIA5 | \$1,394.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | |
| Precaria | PBP1 | \$250.00 |
| Básico | PBB1 | \$660.00 |
| Económico | PBE3 | \$838.00 |
| Media | PBM4 | \$964.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | |
| Económica | PEE3 | \$1,215.00 |
| Media | PEM4 | \$1,331.00 |
| Alta | PEA5 | \$1,530.00 |

| Básico | COES1 | \$251.00 |
|---|-------|-------------|
| Mínimo | COES2 | \$597.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | | |
| Económico | COAL3 | \$1,184.00 |
| Alto | COAL5 | \$1,320.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS | | |
| Medio | COTE4 | \$1,184.00 |
| Alto | COTE5 | \$1,320.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN | | |
| Medio | COFR4 | \$891.00 |
| Alto | COFR5 | \$1,005.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Básico | COCO1 | \$157.00 |
| Mínimo | COCO2 | \$209.00 |
| Económico | COCO3 | \$251.00 |
| Medio | COCO4 | \$461.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA | | |
| Mínimo | COPA2 | \$314.00 |
| Económico | COPA3 | \$430.00 |
| Medio | COPA4 | \$520.00 |
| Alto | COPA5 | \$990.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO) | | |
| Económico | COCI3 | \$618.00 |
| Medio | COCI4 | \$723.00 |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) | | |
| Mínimo | COBP2 | \$209.00 |
| Económico | COBP3 | \$262.00 |
| Medio | COBP4 | \$314.00 |
| MODERNAS COMPLEMENTARIAS AEROGENERADOR | | |
| Mínimo | COAG1 | \$50,000.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GALVEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

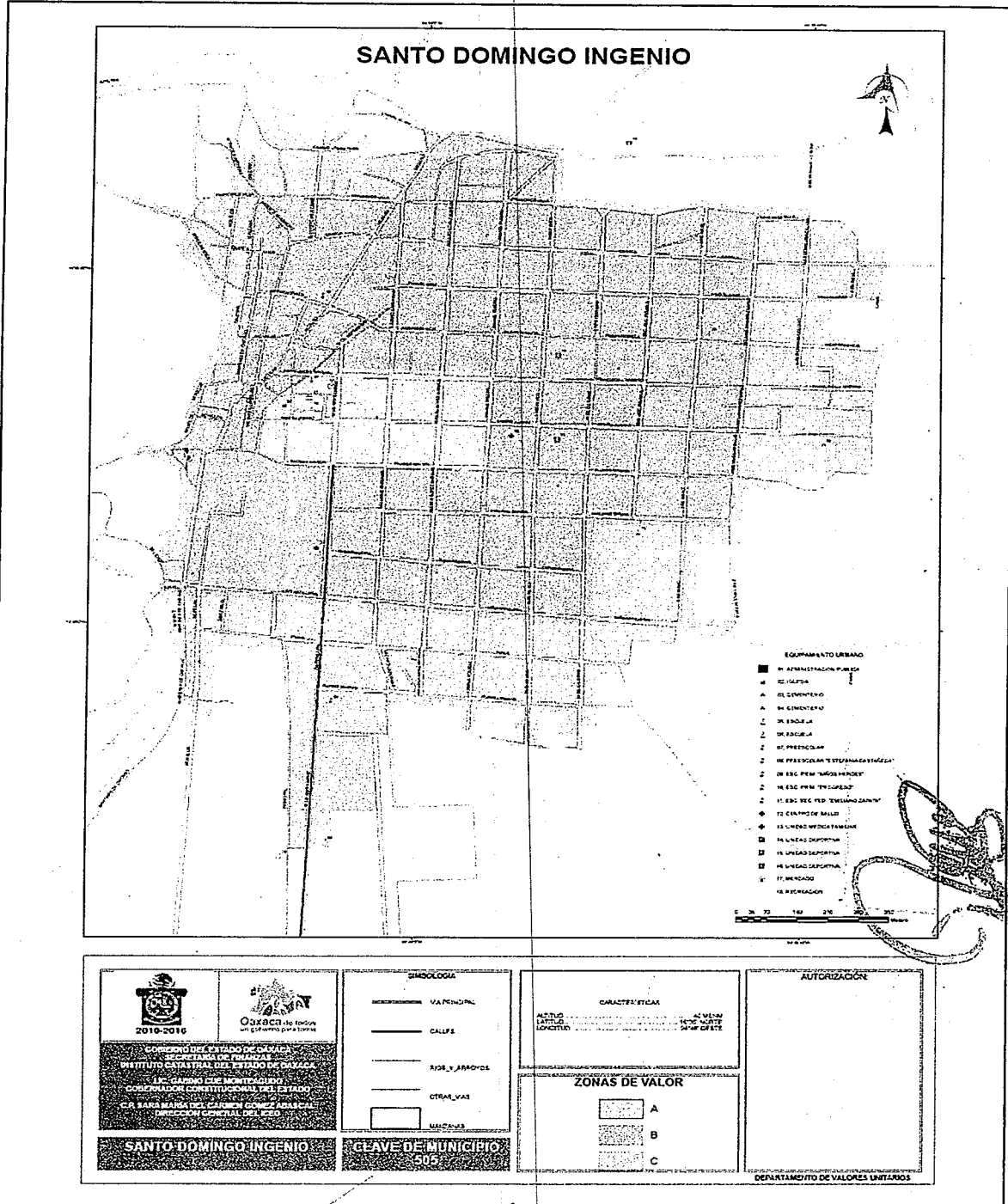
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio



Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.


DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. MEDY GIL
PINEDA GARZA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existieron dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY EL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guaraniones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAntES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Conceptos | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución), Metro lineal | \$ 701.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario, Metro lineal | \$ 701.00 |
| III. Electrificación, Metro Lineal | \$ 700.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$ 70.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 21.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$ 190.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 245.00 |

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO




DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEAU GOYAR
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Única

Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos grandes 2.75 m2 en mercados construidos | \$ 6.00 | Diario |
| II. Puestos fijos medianos 2.00 m2 en mercados construidos | \$ 4.00 | Diario |
| III. Puestos fijos pequeños 1.50 m2 en mercados construidos | \$ 2.00 | Diario |
| IV. Puestos semifijos en mercados construidos m2 | \$ 5.00 | Diario |
| V. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2 | \$ 20.00 | Diario |
| VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2 | \$ 10.00 | Diario |
| VII. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m2 | \$ 20.00 | Diario |
| VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1 m2 hasta 5 m2 | \$ 40.00 | Diario |
| IX. Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 m2 en adelante | \$ 60.00 | Diario |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|-----------|--------|
| X. Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (lácteos, helados, galletas, botanas, pastelitos, panes, tostadas, y todo tipo de tortilla) | \$ 500.00 | Diario |
|---|-----------|--------|

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 33. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;


DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDY GIL
PINEDA BAR
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 35. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

CUOTA EN PESOS

| | |
|-----------|----------|
| MENSUAL | \$ 25.91 |
| BIMESTRAL | \$ 51.82 |

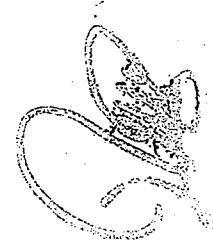
El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.




DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. EDER GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERBANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------------|
| I. Recolección de basura en área comercial | \$18,500.00 | Semestral |
| II. Recolección de basura en área industrial | \$30,000.00 | Semestral |
| III. Recolección de basura en casa-habitación | \$10.00 | Por evento |
| IV. Limpieza de predios baldíos | \$2.50 | Por metro cuadrado |
| V. Limpieza del frente del predio. | \$2.50 | Por metro cuadrado |
| VI. Recolección de basura en eventos sociales, públicos o privados. | \$1,500.00 | Por evento |

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, excepto información pública. | \$ 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$ 100.00 |

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FEDRA GIL
PINZÓN
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|---|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m2 | \$ 10.00 |
| II. Asignación de número oficial a predios. | \$ 100.00 |
| III. Alineación y uso de suelo por m2 | \$ 5.00 |
| IV. Por renovación de licencias de construcción | \$ 500.00 |
| V. Aprobación y revisión de planos | 3% sobre el costo del proyecto |
| VI. Fusión y subdivisión de predios | \$ 100.00 |
| VII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento con concreto hidráulico | \$ 500.00 |
| VIII. Licencia de construcción por m2 | \$ 10.00 |
| IX. Aviso de terminación de obra | 6% del costo de la licencia de construcción |
| X. Dictamen estructural para obra o elementos irregulares (muros de contención y otros) por m2 | \$ 300.00 |
| XI. Por cambio de uso de suelo: | |


DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|--|
| a) Uso de suelo industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos. | \$ 36,000.00 por MW de capacidad instalada |
| b) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2 | \$ 50.00 |
| c) Uso de suelo para carreteras y vialidades por m2 | \$ 30.00 |
| XII. Licencias de construcción de parque eólico: | |
| a) Licencia de construcción de un parque eólico | \$ 84,000.00 por MW de capacidad instalada |
| b) Renovación de la licencia de construcción: | |
| 1. Sin avance de obra | 25.5% del costo de la licencia inicial |
| 2. Por años anteriores al 2015 | 30.5% del costo de la licencia anual |
| c) Aviso de terminación de obra. | 10% del costo de la licencia de construcción |
| XIII. Licencia de construcción e instalación de infraestructura urbana y rural: | |
| a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts | \$ 10,000.00 |
| b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts | \$ 10,000.00 |
| c) Torre reforzada de transmisión eléctrica | \$ 20,000.00 |
| d) Torre anemométrica | \$ 5,000.00 |
| e) Zapatas | \$ 5,000.00 |
| f) Edificio de control | \$ 50,000.00 |

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:


DIP. GELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERBANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | \$ 12.00 |
| b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | \$ 12.00 |
| c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | \$ 10.00 |
| d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | \$ 8.00 |

Artículo 48. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición (Pesos) | Cuota mensual (Pesos) |
|--|-----------------------|--------------------------|
| COMERCIAL | | |
| I. Abarrotes | \$ 800.00 | \$ 60.00 |
| II. Papelería | \$ 300.00 | \$ 20.00 |
| III. Carnicería | \$ 400.00 | \$ 25.00 |
| IV. Pollería | \$ 250.00 | \$ 20.00 |
| V. Casa de materiales | \$ 1,500.00 | \$ 100.00 |
| VI. Tortillerías | \$ 1,500.00 | \$ 100.00 |
| VII. Restaurantes | \$ 1,500.00 | \$ 100.00 |
| VIII. Veterinarias y agro servicios | \$ 1,500.00 | \$ 100.00 |
| IX. Empresas de publicidad | \$ 800.00 | \$ 50.00 |
| X. Farmacia | \$ 1,500.00 | \$ 100.00 |
| XI. Tiendas departamentales de cadena nacional o internacional | \$ 40,000.00 | \$ 3,000.00 |
| XII. Tiendas departamentales pequeña | \$ 1,500.00 | \$ 100.00 |
| XIII. Empresas refresqueras | \$ 32,000.00 | \$ 10,000.00 |
| XIV. Empresas de aguas purificada | \$ 15,000.00 | \$ 1,000.00 |
| XV. Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación. | \$ 30,000.00 | \$ 1,600.00 |
| XVI. Empresas Abarroteras | \$ 32,000.00 | \$ 5,000.00 |
| XVII. Dulcerías | \$ 250.00 | \$ 20.00 |
| XVIII. Refresquerías | \$ 450.00 | \$ 30.00 |
| XIX. Verdulería | \$ 250.00 | \$ 20.00 |
| XX. Centro naturista | \$ 800.00 | \$ 50.00 |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEZGA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|--|----|------------|----|-----------|
| XXI. Peletería | \$ | 2,000.00 | \$ | 150.00 |
| XXII. Mueblería | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| SERVICIO | | | | |
| XXIII. Empresas de centrales camioneras | \$ | 7,000.00 | \$ | 500.00 |
| XXIV. Empresas de televisión por cable | \$ | 3,500.00 | \$ | 1,000.00 |
| XXV. Hoteles | \$ | 2,000.00 | \$ | 150.00 |
| XXVI. Posadas | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| XXVII. Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada | \$ | 12,000.00 | \$ | 850.00 |
| XXVIII. Bancos | \$ | 7,000.00 | \$ | 500.00 |
| XXIX. Financieras Independientes | \$ | 7,000.00 | \$ | 1,000.00 |
| XXX. Casas de Empeño | \$ | 6,000.00 | \$ | 400.00 |
| XXXI. Empresas de telefonía celular y convencional | \$ | 130,000.00 | \$ | 10,000.00 |
| XXXII. Torres de comunicación celular y telefonía | \$ | 400,000.00 | \$ | 30,000.00 |
| XXXIII. Torres de distribución WIFI | \$ | 20,000.00 | \$ | 500.00 |
| XXXIV. Fibra óptica por ML | \$ | 38.00 | \$ | 19.00 |
| XXXV. Distribuidor de aparatos celulares | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| XXXVI. Tintorería | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| XXXVII. Lavandería | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| XXXVIII. Lava autos | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| XXXIX. Peluquería | \$ | 250.00 | \$ | 20.00 |
| XL. Estética | \$ | 250.00 | \$ | 20.00 |
| XLI. Estudio Fotográfico | \$ | 350.00 | \$ | 25.00 |
| XLII. Ciber | \$ | 250.00 | \$ | 20.00 |
| XLIII. Balconería | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| XLIV. Laboratorio | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| XLV. Renovadora de Calzado | \$ | 250.00 | \$ | 20.00 |
| XLVI. Taller de reparación de celulares | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|---|----|------------|----|-----------|
| XLVII.Funeraria | \$ | 3,000.00 | \$ | 200.00 |
| XLVIII.Panadería | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| XLIX.Grupo Musical | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| L.Vulcanizadora | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| LI.Venta de Lubricantes | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| LII.Taller de refacciones | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| LIII.Ferretería | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| LIV.Taller mecánico | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| LV.Cenaduría | \$ | 800.00 | \$ | 50.00 |
| LVI.Marisquería | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| INDUSTRIAL | | | | |
| LVII.Fábrica de Hielo | \$ | 10,000.00 | \$ | 625.00 |
| LVIII.Industria cementera | \$ | 100,000.00 | \$ | 8,000.00 |
| LIX.Procesadoras de arena y piedra | \$ | 25,000.00 | \$ | 5,000.00 |
| LX.Procesadora de ladrillos | \$ | 1,500.00 | \$ | 100.00 |
| LXI. Ingenio azucarero | \$ | 50,000.00 | \$ | 45,000.00 |
| LXII. Subestación de Comisión Federal de Electricidad | \$ | 50,000.00 | \$ | 60,000.00 |

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones

Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ORELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. F. EDILBERTO
PINZÓN GÓNGORA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|-----------------|
| A. Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio | \$ 3,000,000.00 |
| B. Cantinas | \$ 5,000.00 |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|-----------------|
| A. Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio. | \$ 2,880,000.00 |
| B. Cantinas | \$ 960.00 |

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANI CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY EL PINO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------|------------------|----------------|--------------|
| Cambio de Usuario | Domestico | \$ 100.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ 500.00 | Por evento |
| | Industrial | \$ 1000.00 | Por evento |
| Suministro de Agua Potable | Doméstico | \$ 20.00 | Mensual |
| | Comercial | \$ 100.00 | Mensual |
| | Industrial | \$ 0.15 | Por Litro |

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| Suministro de Drenaje y Alcantarillado | Domestico | \$ 700.00 | Anual |
| | Comercial | \$ 2,000.00 | Anual |
| | Industrial | \$ 7,000.00 | Anual |

Artículo 59. El derecho por el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable | Uso doméstico | \$ 240.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de agua potable | Uso comercial, | \$ 250.00 | Por evento |
| III. Conexión a la red de agua potable | Uso industrial | \$ 250.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Uso doméstico | \$ 200.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Uso comercial | \$ 200.00 | Por evento |
| VI. Reconexión a la red de agua potable | Uso industrial | \$ 240.00 | Por evento |

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | \$ 300.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava Sanitarios Públicos

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 3.00 | Por evento |

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 6,000.00 |
| II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 3,000.00 |

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Única

Productos Financieros


Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS


DIP. GEELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEIRO
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

- I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán Oaxaca.

| CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA | | CUOTA EN PESOS | PERIORIZIDAD |
|---|--|----------------|--------------|
| A) Son faltas contra la seguridad general: | | | |
| 1 | Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes; | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 2 | Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público; | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 3 | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas; | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 4 | Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal; | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 5 | Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo; | \$ 500.00 | Por evento |
| 6 | Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y | \$ 1,000.00 | Por evento |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEA GARRA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|---|---|--|-------------|------------|
| | 7 | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| B) Son faltas contra el civismo: | | | | |
| | 1 | Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos; | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | 2 | Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público; | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 3 | Mendigar habitualmente en lugar público; y | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 4 | Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase | \$ 1,000.00 | Por evento |
| C) Son faltas contra la propiedad pública: | | | | |
| | 1 | Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 2 | Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública; | \$ 1,500.00 | Por evento |
| | 3 | Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 4 | Maltratar o ensuciar los lugares públicos | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 5 | Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello. | \$ 1,000.00 | Por evento |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINEARGO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--|-------------|------------|
| 6 | Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y; | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 7 | Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| D) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público: | | | |
| 1 | Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 2 | Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 3 | Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento y verter aguas residuales al canal del sistema de riego municipal. objeto que pueda obstruir su funcionamiento. | \$ 3,000.00 | Por evento |
| 4 | Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos ó cualquier otro objeto similar. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 5 | La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 6 | Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 7 | Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y, | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 8 | Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| E) Son faltas contra el bienestar colectivo: | | | |
| 1 | Causar escándalo en lugares públicos. | \$ 2,000.00 | Por evento |

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDO GIL PINEA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|---|-------------|------------|
| 2 | Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 3 | Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público. | \$ 5,000.00 | Por evento |
| 4 | Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 5 | Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público, emitidos por aparatos de sonido, perifoneo, auto parlantes o cualquier otro medio. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 6 | Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platos u otros objetos. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| F) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares | | | |
| 1 | Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 2 | Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 3 | Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| 4 | Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 5 | Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 6 | Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y, | \$ 1,000.00 | Por evento |
| 7 | Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular. | \$ 3,000.00 | Por evento |

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|--|---|--|--------------|------------|
| | 8 | Amenazar públicamente a una o más personas acerca de la intención de hacerle un mal físico él, ella o sus familiares. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| G) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia. | | | | |
| | 1 | Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 2 | Invitar en lugar público al Comercio Carnal. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | 3 | Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | 4 | Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y, | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | 5 | Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Púlderías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita. | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | 6 | Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interior de vehículos o sitios análogos. | \$ 1,000.00 | Por evento |
| H) En materia de protección civil | | | | |
| | 1 | Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | 2 | Por no contar con Constancia de Protección Civil | \$100,000.00 | Por evento |

II. Infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santo Domingo Ingenio.

| CONCEPTO O FALTA COMETIDA | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------|----------------|--------------|
| I) CONDUCTOR | | |
| A) Conducta | | |

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANI CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDD GIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|----|---|-------------|------------|
| 1 | Conducir en estado de ebriedad | \$ 5,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por ingerir bebidas embriagantes al conducir | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por no utilizar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por conducir sin licencia o permiso vigente para conducir. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 6 | Por hablar por teléfono al conducir, sin la debida utilización de "manos libres" o altavoz. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 7 | Por conducir con niños en la parte delantera del interior del vehículo. | \$ 1,500.00 | Por Evento |
| 8 | Por conducir acompañado de niños en la parte trasera del interior del vehículo, sin presencia de las sillas porta infantiles. | \$ 1,500.00 | Por Evento |
| 9 | Al conductor que se oponga a retirar su vehículo de lugar prohibido | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 10 | Al conductor que se niegue a retirar su vehículo de motor, a solicitud del policía vial que obstaculice o pongan en peligro la vialidad peatonal y vehicular. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 11 | Al conductor que no quiera entregar los documentos solicitados por el policía vial, en caso de infracción | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 12 | Al conductor que moleste a conductores y peatones con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 13 | Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso distinto al del conductor. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 14 | Por tirar basura desde el interior de un vehículo. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 15 | Al conductor que permita el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 16 | Al que porte licencia o permiso vencidos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 17 | Al conductor que al salir o entrar de una cochera, no ceda el paso a los peatones o personas con discapacidad. | \$ 2,000.00 | Por Evento |

B) Estacionamiento

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---------------------|--|-------------|------------|
| 1 | Al conductor que estacione el vehículo en sentido contrario al de circulación | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Al conductor que descienda de su vehículo y deje el motor encendido | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por estacionarse en lugar prohibido. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por no estacionar correctamente el vehículo en la vía pública, con las ruedas delanteras dirigidas hacia la guarnición. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | Al vehículo que se estacione sobre andadores, aceras, camellones, jardines u otras reservadas para peatones | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 6 | Al vehículo que se estacione frente a entradas o salidas de vehículos o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas, zonas peatonales, etc. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 7 | Al vehículo que se estacione a menos de seis metros de las esquinas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 8 | Al vehículo que se estacione en zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del tiempo permitido para el ascenso o descenso. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 9 | Por apartar lugares de estacionamiento con cualquier clase de objetos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 10 | Al que en la vía pública instale, arroje, deposite, abandone objetos que obstruyan la libre circulación | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 11 | Al que abandone vehículos en la vía pública. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 12 | Por cerrar u obstruir de forma permanente o temporal la circulación de la vía pública con rejas, cadenas, pilares de cemento o topes, sin la autorización correspondiente. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| C) Velocidad | | | |
| 1 | Por no disminuir el conductor su velocidad cuando circule un peatón sobre la calle. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por no ceder en zonas escolares el paso a peatones. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por no respetar la velocidad máxima permitida. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por circular a una velocidad menor a la permitida, entorpeciendo el flujo vehicular. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 5 | Por rebasar o intentar hacerlo, cuando el vehículo que le precede esté a punto de dar vuelta a la izquierda. | \$ 1,000.00 | Por Evento |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|----------------------|--|-------------|------------|
| 6 | Por rebasar del lado derecho, por los acotamientos o en cruceros. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 7 | Al rebasar y no cerciorarse de que otro conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 8 | Al rebasar y no prender su luz direccional para indicar su maniobra. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 9 | Al conductor rebasado por la izquierda, que aumente la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 10 | Por rebasar o intentar hacerlo en curva, con línea continua o en una vía donde no exista visibilidad para el conductor que rebase. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 11 | Por rebasar o intentar hacerlo cuando exista formación de vehículos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 12 | Al conductor que rebase o intente rebasar en un puente o al aproximarse al mismo. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 13 | Al que rebase a cualquier vehículo ante una zona de paso peatonal | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 14 | Por no guardar su distancia | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| II. VEHÍCULO | | | |
| A) Documentos | | | |
| 1 | Por circular el vehículo sin placas, ocultas o alteradas. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por alterar el número de identificación vehicular o de motor | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Cuando se realice función del servicio público sin contar con el permiso correspondiente. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por no portar tarjeta de circulación o permiso vehicular. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por utilizar tarjetas de circulación, placas o calcomanías diferentes a las del vehículo que se conduce. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| B) Accesorios | | | |
| 1 | Por no contar el vehículo con asientos con cinturones de seguridad. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por no contar el vehículo con luces reglamentarias | \$ 1,000.00 | Por Evento |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|----------------------------|---|-------------|------------|
| 3 | Por utilizar el vehículo luces no reglamentarias | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por no contar el vehículo con dos faros delanteros, o por descompostura de uno o ambos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por no contar el vehículo con luces posteriores de frenado o por descompostura de una o ambas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 6 | Por no contar el vehículo con luces direccionales en el frente y parte posterior, o por descompostura de una o ambas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 7 | Por no funcionar el claxon del vehículo. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 8 | Por ausencia de uno o más cristales de las ventanillas, parabrisas o medallón en el vehículo | \$ 500.00 | Por Evento |
| 9 | Por la instalación de torretas, estrobos, lámparas sirenas, u otros accesorios exclusivos para vehículos al servicio de emergencias. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 10 | Por el uso en el auto de emblemas, colores, diseños de pintura exterior, igual o similar a los del servicio público o de emergencias. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 11 | Por no contar los remolques con las luces correspondientes. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 12 | Por obscurecer los vidrios del vehículo con polarizado | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 13 | Por no utilizar o no funcionen los limpiaparabrisas cuando por circunstancias del clima se requiera su uso. | \$ 500.00 | Por Evento |
| III. Motociclistas. | | | |
| 1 | Por no usar casco de seguridad el conductor o acompañante que cumpla con las condiciones para salvaguardar la vida del conductor. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por no portar las placas visibles. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por transitar sobre las aceras, áreas verdes o zonas exclusivas al uso de peatones. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por circular entre carriles | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por estacionarse o invadir zonas o cruces peatonales | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 6 | Realizar vueltas en lugares prohibidas | \$ 1,000.00 | Por Evento |

Clara
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|----------------------|--|-------------|------------|
| 7 | Por realizar ascenso y descenso de acompañantes entre carriles | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 8 | Por transportar un número de personas mayores al permitido. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 9 | Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 10 | Por obstaculizar banquetas y rampas exclusivas para peatones y personas con discapacidad. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 11 | Por estacionarse en zonas restringidas, donde obstruyan la visibilidad, accesibilidad, en carriles de circulación en zonas prohibidas. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 12 | Circular con personas menores de 10 años como acompañantes en vías rápidas o autopistas urbanas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 13 | Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 14 | Realizar actos de acrobacia en la vía pública | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 15 | Circular en estado de ebriedad | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 16 | Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 17 | Por no ir sentados debidamente, con una pierna en cada lado del vehículo, y mantener sujeto el manubrio con ambas manos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| IV) Ciclistas | | | |
| 1 | Por no utilizar el conductor o acompañante el casco de seguridad para bicicletas | \$ 500.00 | Por Evento |
| 2 | Por ir dos pasajeros o más y la bicicleta no cuenta con portabultos. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 3 | Por circular entre carriles, en la parte central del arroyo de circulación y no circular en el extremo derecho. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 4 | Circular en sentido contrario al carril de circulación | \$ 500.00 | Por Evento |
| 5 | Por carecer la bicicleta de luces reflejantes, principalmente en horarios nocturnos. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 6 | Rebasar vehículos en movimiento o intentar hacerlo. | \$ 500.00 | Por Evento |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINO G. PAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---------------------------------|--|-------------|------------|
| 7 | No respetar las señales de tránsito o indicaciones de los policías viales. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 8 | Por transportar a alguien entre el asiento y el manubrio. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 9 | Por transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio y estabilidad al conducir. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 10 | Por detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones. | \$ 500.00 | Por Evento |
| 11 | Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento | \$ 500.00 | Por Evento |
| V) Servicio Público | | | |
| 1 | Por no exhibir los conductores de vehículos del servicio público, en lugar visible para los usuarios sus identificaciones amplificadas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por circular los vehículos con las puertas abiertas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Los conductores de urbanos por circular con presencia de ayudantes, cobradores, pasajeros en el estribo, o en puertas de ascenso y descenso. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 4 | A los vehículos que se les coloquen anuncios publicitarios en cristales y espejos que dificulten la visibilidad al conductor. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | A los vehículos que se instalen o hagan sitio en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 6 | Se sancionará a representantes o autorizados del sitio o terminal, cuando ésta se encuentre con restos de basura excesiva. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| VI. Transporte de carga. | | | |
| 1 | Por circular en zonas prohibidas, fuera de los horarios o rutas que determine la comandancia. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por exceder la carga, las dimensiones laterales del vehículo, de la parte posterior o superior en más de un metro. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por derramar o esparcir carga en la vía pública. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 5 | Cuando los conductores no coloquen banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga. | \$ 1,000.00 | Por Evento |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDD
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--------------------------|--|-------------|------------|
| 6 | Al vehículo de carga que se deje estacionado sobre una pendiente y no se le aplique calza, cuña u otras similares. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| VII. VIALIDAD | | | |
| A) Circulación | | | |
| 1 | Por causar deslumbramiento a otros conductores utilizando indebidamente la luz alta. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por no utilizar las luces direccionales para indicar que va a dar vuelta a la izquierda o derecha. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por realizar maniobra de reversa sin precaución o interfiriendo el tránsito. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por seguir a un vehículo de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 6 | Por participar en competencias vehiculares o arrancones, sin el permiso correspondiente. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 7 | Por exceder el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de circulación. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 8 | Por obstaculizar el paso para el tránsito de peatones, vehículos, o estacionamiento. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 9 | Por no respetar el paso vehicular "1 x 1" | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 10 | Al conductor de vehículo de automóvil, transporte público o de carga, que no respete la circulación de los motociclistas como si fuera uno de ellos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 11 | Al conducir y llevar entre los brazos o piernas, a personas, bebés, mascotas u otro objeto que limite su capacidad para conducir. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 12 | Por no guardar distancia mínima frente a otro vehículo. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 13 | Por circular sobre una vía en sentido contrario | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 14 | Por no usar la luz de los faros en ausencia de luz natural | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| B) Señalamientos. | | | |
| 1 | Por no obedecer los dispositivos para control de vialidad o indicaciones de los policías viales | \$ 1,000.00 | Por Evento |

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIX CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL PINA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|----------------------|--|-------------|------------|
| 2 | Por no colocar dispositivos reflejantes al realizar reparaciones de vehículos en casos de emergencia. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por no instalar señales preventivas y restrictivas para la protección del peatón y control de tránsito en obras y trabajos de mantenimiento de la vía pública. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por no respetar los señalamientos de restricción para el tránsito de cierto tipo de vehículos. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por no respetar las zonas de ascenso y descenso de pasajeros. | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 6 | Por obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas de las personas con discapacidad. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 7 | Por no respetar la señalización de los semáforos | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| C) Accidentes | | | |
| 1 | Por colisión de un vehículo contra otro | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 2 | Por colisión de un vehículo contra objeto fijo | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 3 | Por salida del arroyo vehicular | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Por atropellamiento de personas | \$ 3,000.00 | Por Evento |
| 5 | Por atropellamiento de semovientes | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 6 | Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades. | \$ 3,000.00 | Por Evento |
| 7 | Por no instalar señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente de tránsito. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 8 | Por negarse a cooperar con la policía vial municipal o autoridad correspondiente. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 9 | Por mover deliberadamente cadáveres | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| D) Permisos | | | |
| | Aquellos que no cuenten con los siguientes permisos: | | |
| 1 | Autorización de área o lugar para carga y descarga. | \$ 1,000.00 | Mensual |
| 2 | Para la realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 3 | Servicio de Arrastre en grúa. | \$ 2,000.00 | Por Evento |
| 4 | Automóvil | \$ 1,000.00 | Por Evento |

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. CANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDY GIL
PINEA GONZALEZ**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES**
INTEGRANTE

**DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--|-------------|------------|
| 5 | Camionetas | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 6 | Camiones y autobuses | \$ 1,000.00 | Por Evento |
| 7 | Derecho de piso en el encierro municipal | \$ 1,000.00 | Por Día |

III. Infracciones al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

| | CONCEPTO O FALTA COMETIDA | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|--|----------------|--------------|
| 1 | Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de seguridad emitidos por el área correspondiente. | \$ 50,000.00 | Por Evento |
| 2 | Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de estudio de impacto ambiental emitidos por el área correspondiente. | \$ 100,000.00 | Por Evento |
| 3 | Distribución de bebidas alcohólicas sin previa autorización. | \$ 50,000.00 | Por Evento |

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Reintegros

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDEVIL
PINEDA GALAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 74. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO

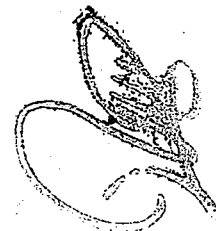
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR Art. 126



CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL
PINEAU
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO CUARTO

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 78. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 79. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly in blue ink, located on the right side of the page.

TÍTULO DÉCIMO


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. EDDY GIL
PINEAU GARZA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.


DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDY GIL
PINEAU
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO DISTRITO DE JUCHITAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I


| Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio. | Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación. | Recaudar 22.37% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos. |
| Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio. | Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes. | Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión. |
| | Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.




DIP. GELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FREDDY L.
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II

| Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán. | | | |
|--|----|---------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ | 22,497,240.00 | \$ 22,497,240.00 |
| A Impuestos | \$ | 49,921.00 | \$ 49,921.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ | 2,712.00 | \$ 2,712.00 |
| D Derechos | \$ | 7,960,005.00 | \$ 7,960,005.00 |
| E Productos | \$ | 1.00 | \$ 1.00 |
| F Aprovechamientos | \$ | 572,761.00 | \$ 572,761.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| H Participaciones | \$ | 13,911,838.00 | \$ 13,911,838.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ | 1.00 | \$ 1.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ | 1.00 | \$ 1.00 |
| K Convenios | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 15,881,581.00 | \$ 15,881,581.00 |
| A Aportaciones | \$ | 15,881,580.00 | \$ 15,881,580.00 |
| B Convenios | \$ | 1.00 | \$ 1.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 1.00 | \$ 1.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 1.00 | \$ 1.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ | 38,378,822.00 | \$ 38,378,822.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Datos informativos

| | | | | | |
|---|--|----|------|----|------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

Anexo III

| Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán. | | | |
|---|------------------|------------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 28,289,705.92 | \$ 22,021,963.62 | |
| A Impuestos | \$ 51,701.92 | \$ 60,465.83 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Derechos | \$ 1,007,743.72 | \$ 2,777,025.00 | |
| E Productos | \$ 1,042.28 | \$ 17,768.29 | |
| F Aprovechamiento | \$ 15,183,562.00 | \$ 7,263,337.50 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| H Participaciones | \$ 12,045,656.00 | \$ 11,903,367.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEL VILLAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|--|----|---------------|----|---------------|
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 14,553,596.52 | \$ | 14,884,330.69 |
| A Aportaciones | \$ | 14,553,596.52 | \$ | 14,884,330.69 |
| B Convenios | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | | | \$ | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ | 42,843,302.44 | \$ | 36,906,294.31 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEZARGO
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$38,378,822.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 8,585,400.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 49,921.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 17,788.00 |
| Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 32,133.00 |
| Contribuciones de Mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,712.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,712.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 7,960,005.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 29,907.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 7,930,098.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 572,761.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 572,760.00 |
| Reintegros | Recursos Fiscales | De Capital | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$29,484,706.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$13,911,838.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDDO GIL
PINZARGO R
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------|------------|------------------------|
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 9,210,672.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,129,998.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 198,555.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 289,276.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 342,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 156,045.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 496,697.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 68,758.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 10,062.00 |
| ISR Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 9,775.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$15,881,580.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 9,719,389.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 6,162,191.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
PINZARGAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | |
|--|--------------------------|---------------------|----|------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ | 1.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ | 1.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FR. DE GIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 38,378,822.00 | 1,159,319.00 | 2,644,773.00 | 4,647,255.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 4,933,838.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 4,647,257.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 4,477,932.00 |
| Impuestos | 49,821.00 | 0.00 | 0.00 | 12,480.00 | 0.00 | 0.00 | 12,480.00 | 0.00 | 0.00 | 12,480.00 | 0.00 | 0.00 | 12,481.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 17,788.00 | 0.00 | 0.00 | 4,447.00 | 0.00 | 0.00 | 4,447.00 | 0.00 | 0.00 | 4,447.00 | 0.00 | 0.00 | 4,447.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 32,133.00 | 0.00 | 0.00 | 8,033.00 | 0.00 | 0.00 | 8,033.00 | 0.00 | 0.00 | 8,033.00 | 0.00 | 0.00 | 8,034.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 2,712.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,712.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas | 2,712.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,712.00 |
| Derechos | 7,960,005.00 | 0.00 | 0.00 | 1,990,001.00 | 0.00 | 0.00 | 1,990,001.00 | 0.00 | 0.00 | 1,990,002.00 | 0.00 | 0.00 | 1,990,001.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 29,907.00 | 0.00 | 0.00 | 7,477.00 | 0.00 | 0.00 | 7,477.00 | 0.00 | 0.00 | 7,477.00 | 0.00 | 0.00 | 7,478.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 7,930,098.00 | 0.00 | 0.00 | 1,982,524.00 | 0.00 | 0.00 | 1,982,524.00 | 0.00 | 0.00 | 1,982,525.00 | 0.00 | 0.00 | 1,982,525.00 |
| Productos | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Productos | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Aprovechamientos | 572,761.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 286,380.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 286,381.00 |
| Aprovechamientos | 572,761.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 286,380.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 286,381.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 28,793,422.00 | 1,159,319.00 | 2,644,773.00 | 2,644,774.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,644,775.00 | 2,188,356.00 |
| Participaciones | 13,911,838.00 | 1,159,319.00 | 1,159,319.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 | 1,159,320.00 |
| Aportaciones | 15,881,580.00 | 0.00 | 1,485,454.00 | 1,485,454.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,485,455.00 | 1,027,032.00 |
| Convenios | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRIDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.**
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 367

**DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE